



AUTO N°

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”

CM5.10.14.21240

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Resolución Metropolitana N° 404 de 2019, modificada a su vez por la Resolución Metropolitana No. D 956 del 26 de mayo de 2021, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM5.21240, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con la sociedad SAN LUIS PRINTING S.A.S., con NIT 900.625.582 – 2, en el inmueble ubicado en la Carrera 57 # 25 – 33, del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor SANTIAGO VARGAS LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.660.398, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que por medio de la Resolución Metropolitana No. S.A 002697 del 14 de diciembre de 2020¹, en atención al Informe Técnico No. 003845 del 6 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió requerir a la sociedad SAN LUIS PRINTING S.A.S., lo siguiente:

“(…)

- *Demostrar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Metropolitana 000912 del 2017, en relación con las Termofijadoras que operan con gas natural, frente a los artículos 7,8 y 11.*

(…)”

3. Que mediante Auto No. 003709 del 14 de diciembre del 2020², en atención al Informe Técnico No. 003845 del 6 de noviembre de 2020, la Entidad determinó requerir a la

¹ Notificada de manera electrónica el 18 de diciembre de 2020 al correo: recursos.humanos@cielglobo.com

² Notificada de manera electrónica el 18 de diciembre de 2020 al correo: recursos.humanos@cielglobo.com.



sociedad SAN LUIS PRINTING S.A.S., en los siguientes términos:

“(…)

“Artículo 2º. Informar a la sociedad en mención la obligación de dar cumplimiento a la Resolución Metropolitana No. 002129 del 23 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se adopta una decisión sobre información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental" conforme al Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta el parágrafo 2 del Artículo 1, el Artículo 2 y 3, enunciados en la parte considerativa del presente acto.

(…)”

4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad realizó visita a las instalaciones de la sociedad SAN LUIS PRINTING S.A.S., ubicada en la carrera 57 No. 25 – 33, barrio Trinidad, comuna 15 (Guayabal) del municipio de Medellín-Antioquia, generándose el Informe Técnico N° 005533 del 20 de octubre de 2021, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…) 2.1. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

La empresa SAN LUIS PRINTING S.A.S. se encuentra enmarcada en el ámbito de aplicación del Decreto 1299 de 2008 y la Resolución Metropolitana 2129 del 23 de agosto de 2018, referente a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), considerando que cuenta con 60 empleados.

El usuario no cuenta con el DGA conformado, por lo tanto, no está registrado en el aplicativo web de la Entidad (ver imagen 1). Sin embargo, quien atendió la visita técnica informó que un equipo interdisciplinario se reúne con una frecuencia mensual y dan seguimiento a los temas ambientales de la empresa. Sin embargo, no cuentan con evidencia de los encuentros.

(…)

2.2. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

La empresa SAN LUIS PRINTING S.A.S., cuenta con un sitio destinado al almacenamiento de sustancias químicas (plastisoles) el cual se encuentra conforme con lo establecido en las Guías ambientales de almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas, numeral 2.3.1 y la NTC 1692, toda vez que, este es de acceso restringido y uso exclusivo, las sustancias químicas se encuentran etiquetadas, posee extintores, piso y paredes lavables, en el sitio se cuenta con las hojas de seguridad de la sustancias químicas almacenadas, kit para la atención de posibles derrames, matriz de compatibilidad; además, de contar con sistemas para el control de derrames suficientes en caso de derrame de alguna sustancia(…).

En el Informe Técnico 005762 del 27 de agosto de 2019, se realizó el análisis del almacenamiento y características de las sustancias químicas a la luz de la Circular Metropolitana N° 10201-0009 del 02 de agosto de 2011, donde se establece un riesgo y vulnerabilidad medio. En la actualidad, este riesgo sigue siendo medio, debido a la cantidad y tipo de sustancias químicas almacenadas en la empresa.

De acuerdo con las cantidades y características de las sustancias químicas que maneja la empresa, las cuales en su mayoría son plastisoles a base de agua, que no tienen características de peligrosidad, se considera que no se requiere de la elaboración de un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, ni tampoco de la implementación de las listas de verificación en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” para los proveedores de las sustancias químicas peligrosas.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Luego de revisar el expediente ambiental de la empresa SAN LUIS PRINTING S.A.S, no se encuentra información pendiente para realizar evaluación técnica.

4. CONCLUSIONES

- *La empresa SAN LUIS PRINTING S.A.S, se encuentra ubicada en suelo de uso mixto industrial, residencial y comercial, específicamente en el interior de las instalaciones de la empresa C.I. EL GLOBO, Kr 57 # 25 – 33, barrio Trinidad, comuna 15 (Guayabal) del municipio de Medellín y se dedica a prestar el servicio de estampación y sublimación, actividad económica con código CIIU 1811 (Actividades de impresión).*
- *Durante la visita técnica no se percibió ruido u olores, que trascendieran al exterior de las instalaciones. Por lo que, el usuario no ha sido requerido para realizar medición de ruido o presentar un Plan para la Reducción de Impactos de Olores Ofensivos (PRIO).*
- *La empresa SAN LUIS PRINTING S.A.S, se encuentra ubicada en una Zona Urbana de Aire Protegido (ZUAP) por fuentes fijas, en el polígono delimitado para el municipio de Medellín, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Metropolitana 002712 del 26 de septiembre de 2019 (modificada parcialmente por la Resolución Metropolitana 003770 del 19 de diciembre del 2019). Incumpliendo con lo requerido por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana 002697 del 14 de diciembre de 2020.*
- *SAN LUIS PRINTING S.A.S, se encuentra enmarcada en el ámbito de aplicación del Decreto 1299 de 2008 y la Resolución Metropolitana 2129 del 23 de agosto de 2018 referentes a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), considerando que, cuenta con 60 empleados. Sin embargo, el usuario no cuenta con el DGA conformado, por lo tanto, no está registrado en el aplicativo web de la Entidad.*
- *La empresa SAN LUIS PRINTING S.A.S posee las siguientes fuentes fijas de emisión*

de contaminantes a la atmósfera; a continuación, se resumen las condiciones actuales con respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente:

Equipo	Combustible	Tiempo de operación	Parámetro	Altura del ducto (m)	Estándar de emisión Res. 909/2008 mg/m ³ /artículo aplicable	Próxima Medición
Termofijadora Sprint 2000	Gas natural	16 h/d 6 d/s	NOx	12	550 / Artículo 16	19/12/2022
Termofijadora Mini Sprint 2000		16 h/d 6 d/s	NOx	12	550 / Artículo 16	19/12/2022

(...)

- Respecto al cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución Metropolitana 000912 de 2017, para las fuentes fijas Termofijadora Sprint 2000 y Termofijadora Mini Sprint 2000, se tiene lo siguiente:
 - El usuario no cuenta con la bitácora de operación y mantenimiento de las fuentes fijas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de dicha Resolución.
 - El usuario no cuenta con evidencia de la competencia técnica de los operadores de las fuentes fijas, incumpliendo lo establecido en el artículo 11 de la presente Resolución.
- La empresa SAN LUIS PRINTING S.A.S cuenta con un sitio destinado al almacenamiento de sustancias químicas peligrosas el cual se encuentra conforme con lo establecido en las Guías ambientales de almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas, numeral 2.3.1 y la NTC 1692.
- De acuerdo con las cantidades y características de las sustancias químicas que maneja la empresa, las cuales en su mayoría son plásticos a base de agua, que no tienen características de peligrosidad, se considera que no se requiere de la elaboración de un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, ni tampoco de la implementación de las listas de verificación en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" para los proveedores de las sustancias químicas peligrosas.
- A continuación, se evalúa la vigencia de las recomendaciones realizadas en el Informe técnico 003845 del 6 de noviembre de 2020, así:
 - Informar a la empresa que, para futuras evaluaciones de emisiones provenientes de las termofijadoras, para la representatividad del monitoreo, debe reportar el consumo de gas natural alcanzado el día de medición, ya que, se trata de la evaluación de

equipos de combustión externa.

La recomendación continúa vigente.

- *Requerir al usuario para que de inmediato, dé cumplimiento a la Resolución Metropolitana 002129 del 23 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se adopta una decisión sobre información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental conforme al Decreto 1076 de 2015", en cuanto a:*

Parágrafo 2 del Artículo 1. Las Empresas que dentro de los plazos legales y/o reglamentarios hubieren informado por escrito o a través del anterior aplicativo ante esta Entidad, sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental — DGA-, deberán actualizar la información en el nuevo aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Las Empresas que estén en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, deberán reportar anualmente los avances y gestiones realizadas por su correspondiente Departamento de Gestión Ambiental-DGA-, para lo cual el aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana Valle de Aburrá, cuenta con un espacio para registrar dicha información; este reporte se deberá realizar el último día del mes de abril de cada año.

Artículo 3°. Las Empresas que estén en el ámbito de aplicación de la presente resolución deberán reportar cada año en el mes de abril, los indicadores ambientales relativos a su proceso, para dicho fin se contará con una herramienta dispuesta por la Entidad en su página Web, la cual estará disponible en los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

La recomendación continúa vigente.

- *A continuación, se evalúa el cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante la Resolución Metropolitana 002697 del 14 de diciembre de 2020, así:*

- *Demostrar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Metropolitana 000912 del 2017, en relación con las Termofijadoras que operan con gas natural, frente a los artículos 7, 8 y 11.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- *Informar a la sociedad en mención que se encuentra en una zona que hace parte de las Zonas Urbanas de Aire Protegido por emisiones de Fuentes Fijas – ZUAP – dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; Por lo tanto, debe tener en cuenta la Resolución Metropolitana 002712 del 26 de septiembre de 2019 (modificada parcialmente por la Resolución Metropolitana No. 003770 del 19 de diciembre del 2019).*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- *A continuación, se evalúa el cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante el Auto 003709 del 14 de diciembre del 2020; así:*

Artículo 2º. Informar a la sociedad en mención la obligación de dar cumplimiento a la Resolución Metropolitana No. 002129 del 23 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se adopta una decisión sobre información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental "conforme al Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta el parágrafo 2 del Artículo 1, el Artículo 2 y 3, enunciados en la parte considerativa del presente acto.

El usuario no cumplió con el requerimiento.

(...)"

5. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
6. Que esta autoridad ambiental a través de la Resolución Metropolitana N° D 912 del 19 de mayo de 2017, adoptó medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entre el que se encuentra:

"Artículo 7. Del contenido de la bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de combustión externa. Todas las instalaciones industriales que cuenten con equipos de combustión externa, deberán llevar una bitácora de operaciones y mantenimiento, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades nacionales y/o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuyo propósito será facilitar el control, seguimiento e identificación de oportunidades de mejora de los procesos industriales. Por parte de la empresa.

"Artículo 8. Del contenido de la bitácora de operación y mantenimiento de equipos de combustión externa. (...) deberá contener como mínimo la siguiente información a) nombre, marca y capacidad térmica nominal del equipo de combustión, b) registros diarios de operaciones, tales como: fecha, hora, turno, consumo y tipo de combustible, porcentaje de carga en operación nominal reportada en el diseño técnico del equipo, temperatura horaria de los gases a la salida e chimenea, c) en su caso deberán registrarse los valores de los análisis internos de gases y eficiencia de combustión de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta resolución, d) registros de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo. Adicionalmente a las instalaciones industriales podrán incluir los indicadores que consideren pertinentes para hacer seguimiento y evaluar la mejora continua de sus procesos.

"Artículo 11. Competencia técnica de los operadores de los equipos de combustión externa, tales como calderas y hornos. Las instalaciones industriales deberán garantizar

que los operadores de los equipos de combustión externa cuenten con competencias técnicas para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociadas al proceso, de tal manera que permitan el reconocimiento de herramientas para la optimización del proceso, la disminución del consumo de combustible y por ende la generación de menores emisiones de contaminantes al aire. Esta competencia técnica podrá adquirirse basados en la oferta disponible en el mercado por entes públicos y/o privados, o por los cursos que la misma empresa desee dirigir a través de sus profesionales con conocimientos y experiencia en el tema. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores. (...)

7. Que en similar sentido esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D. 002712 del 26 de septiembre de 2019 (modificada parcialmente por la Resolución Metropolitana No. D 003770 del 19 de diciembre del 2019), en la cual se consagra lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto. La presente Resolución regula las Zonas Urbanas de Aire Protegido por fuentes fijas, para la cual se utilizará la sigla – ZUAP- Fuentes Fijas – como aquellas zonas debidamente delimitadas de las cuales se tiene una alta participación en las emisiones generadas por contaminantes críticos en la región como el Material Particulado Total (MP, y que contiene fracciones más finas como el PM_{2,5}) y los Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y de Azufre (SO₂) como gases precursores para la formación de Material Particulado PM_{2,5}.

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución se establecen para todas las actividades industriales que cuenten con fuentes fijas de emisión y se encuentren en las zonas a declarar en el Artículo 4 de esta Resolución.”
(...)

“Artículo 4. Declaratoria de ZUAP-Fuentes Fijas-. Declarar como Zonas Urbanas de Aire Protegido-ZUAP-Fuentes Fijas-, las correspondientes a zonas donde la actividad industrial debe disminuir la emisiones de material particulado (MP) y gases precursores del contaminante PM_{2.5} como son el NO_x y el SO₂, según lo establecido en los inventarios de emisiones de fuentes fijas y en concordancia con lo estipulado en el Plan Integral de gestión de Calidad de Aire (PIGECA) al año 2030.

Parágrafo 1. Las zonas que se declaran a continuación han sido delimitadas con base en el mapa de emisiones que se genera a partir del inventario de emisiones (año base 2016) y cuyos perímetros abarcan las fuentes que de manera acumulada aportan entre el 50 y el 60% de las emisiones de material particulado total, NO_x y/o SO₂.

Las zonas declaradas en la presente Resolución son las siguientes:
(...)



En el Municipio de Medellín:

2. Medellín – Caribe: Polígono delimitado entre la Carrera 64 y la Carrera 65 y entre las Calles 75B y la Calle 67 (...)

3. Medellín – Guayabal: Polígono delimitado de Norte a Sur por la Calle 30 hasta la Calle 14Sur, respectivamente, en el límite Oriental, recorre la Avenida Guayabal, la Calle 24, Carrera 50, Calle 2 Sur, Carrera 50e, Calle 12 Sur, Carrera 50g y carrera 46ª; mientras que por el límite Occidental recorre desde la carrera 52, la Calle 9 Sur, Carrera 53 y Carrera 65,

“Artículo 5. Declaración de la instalación. Una vez entre en vigencia la presente Resolución, todas las instalaciones que se encuentren ubicadas dentro de los polígonos establecidos en el Artículo 4 de esta Resolución, y que cuenten con fuente(s) fija(s) de emisión, deberán declarar ante la Autoridad Ambiental, en un plazo no superior a 6 meses, la siguiente información:

- Actividad o proceso que va a desarrollar
- Detalle del proceso que genera la emisión
- Número de fuentes fijas de emisión
- Tipo y cantidad de combustible utilizado para el desarrollo de sus procesos

Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y permisos de emisiones atmosféricas.

Parágrafo 2. Las Empresas que realicen la declaración de sus emisiones a través de los diferentes aplicativos web, como el RUA, no tendrán que realizar la presente declaración.

Parágrafo 3. Las empresas que no han declarado todas y cada una de sus fuentes de emisión, deberán hacerlo, de manera inmediata acorde con la normatividad vigente.

“Artículo 6. Plan Individual de Reducción de emisiones a ser presentado a la Autoridad Ambiental. Las instalaciones industriales con emisiones de fuente(s) fija(s) ubicada(s) en los polígonos delimitados en la presente resolución, deberá(n) contar con un plan individual de reducción de emisiones, dicho plan se formulará acorde a los contaminantes que genera cada proceso y deben estar alineado con las metas establecidas en el PIGECA, garantizando el mejoramiento del desempeño ambiental de la empresa en el corto, mediano y largo plazo con reducciones de sus emisiones. El plazo para la implementación de dichos planes es de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Los Planes Individuales de Reducción de Emisiones, deberán establecer como meta al año 2030, el logro del porcentaje (%) de reducción establecido en el Acuerdo Metropolitano N°16 de 2017, de acuerdo con el sector industrial que le corresponda. Al igual que en el PIGECA, esta meta deberá tener períodos de corte intermedio (en los años 2019,2023, 2027, y 2030), para su seguimiento.

Parágrafo 2. Las Empresas cuyas posibilidades de mejoramiento tecnológico de la instalación industrial no sea posible, debido a que ya se han implementado todas las alternativas de mejora por parte de la empresa, no están obligadas al cumplimiento del porcentaje de reducción establecido en el parágrafo1, sin embargo, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución Metropolitana 1379 de 2017 y generar otras alternativas asociadas al manejo de transporte de carga (insumos, materias primas y productos).

“Artículo 7. Participación en los Planes de Reducción Sectorial. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá motivará el desarrollo de reuniones y encuentros que permitan lograr las metas entre los diferentes sectores industriales para la reducción de emisiones atmosféricas por fuentes fijas. Las instalaciones industriales con emisiones, ubicadas en los polígonos delimitados en la presente resolución, podrán participar en la formulación e implementación de los Planes de Reducción de emisiones que se desarrollarán en el marco del Comité Técnico Intersectorial para la implementación del PIGECA, de acuerdo como lo establece la Resolución Metropolitana N° 334 de 2019.”

(...)

“Artículo 10. Resolución Metropolitana N° 912 de 2017. Las instalaciones industriales con emisiones de fuentes fijas ubicadas en los polígonos delimitados en la presente resolución deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución Metropolitana N° 912 de 2017, y en particular con lo establecido para instalaciones industriales localizadas en área fuente de contaminación.

Parágrafo: Si la instalación industrial cuenta con fuentes de emisión provenientes de equipos con emisión mayor a un (1,00) kg/h. de emisión de material particulado, deberá contar con monitoreo continuo de emisiones.

“Artículo 11. Plazo. Las instalaciones industriales a las que les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones contarán con un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que evalúen las diferentes alternativas del mercado, y veinticuatro meses (24) partir de la entrada en vigencia de esta de la presente resolución para implementar los sistemas de monitoreo continuo de Material Particulado Total (MP).

(...).”

8. Que según lo consagrado en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015, es deber del representante legal de la empresa a nivel industrial, informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, así como las funciones y responsabilidades asignadas.
9. Que el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007, “Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental”, establece:

“Todas las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República”.

10. Que frente al Departamento de Gestión Ambiental el artículo 2.2.8.11.1.4 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Objeto del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental (DGA) de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas”.

11. Que la Resolución Metropolitana No. D 002129 del 23 de agosto de 2018, “Por medio de la cual se adopta una decisión sobre información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental conforme al Decreto 1076 de 2015”, consagra:

“Artículo 1º. Disponer que las grandes y medianas empresas ubicadas en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que estén incluidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, cuyas actividades requieran la obtención de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos ambientales de todo tipo debidamente establecidos en la ley o en los reglamentos, concesiones sobre recursos naturales, o demás autorizaciones ambientales y que estos instrumentos sean de carácter permanente u otorgado por una determinada vigencia; actualicen ante esta Autoridad Ambiental Urbana la información correspondiente al Departamento de Gestión Ambiental.

Parágrafo 1. Entiéndase que el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008 “Por el cual se reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las Empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones”, hoy compilado en los Artículos 2.2.8.11.1.1 a 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su artículo 1º, al referirse a “o demás Autorizaciones Ambientales” hace un listado no taxativo de los instrumentos de control ambiental; por tanto, esta Autoridad Ambiental Urbana, indica que igualmente son destinatarios de esta reglamentación aquellas actividades que requieren de aprobaciones ambientales, entre ellas: concesiones de aguas superficiales, concesiones de aguas

subterráneas, permiso de emisiones atmosféricas, las de aprobación de frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas, permiso de vertimiento a fuente hídrica, permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, permiso de vertimiento de aguas residuales a campos de infiltración, las de aprobación de planes de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y otras sustancias nocivas, las de aprobación de planes de gestión del riesgo, las de aprobación de planes de manejo del componente arbóreo, las de aprobación de centros de diagnóstico automotor – CDA; entre otras”.

“Artículo 2º. Las Empresas que estén en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, deberán reportar anualmente los avances y gestiones realizadas por su correspondiente Departamento de Gestión Ambiental-DGA-, para lo cual el aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuenta con un espacio para registrar dicha información; este reporte se deberá realizar el último día del mes de abril de cada año”.

“Artículo 3º. Las Empresas que estén en el ámbito de aplicación de la presente resolución deberán reportar cada año en el mes de abril, los indicadores ambientales relativos a su proceso, para dicho fin se contará con una herramienta dispuesta por la Entidad en su página Web, la cual estará disponible en los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo”.

12. Que consecuente con la Resolución Metropolitana 002129 del 23 de agosto de 2018, esta Entidad ya cuenta con un nuevo aplicativo que permite tener la información normalizada, homogénea y sistemática de todos los Departamento de Gestión Ambiental –DGA-, el cual puede ser consultado en: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/registros-ambientales/dga.aspx>.
13. Que a través del Decreto 1496 de 2018, “por medio del cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química”, establece los siguiente:

“Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), con aplicación en el territorio nacional, para la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos y establecer las disposiciones para tal fin”.

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades económicas en las que se desarrollen la extracción, producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.

Parágrafo 1: El SGA se implementará dentro de los plazos que establecerán los Ministerios del Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Salud y Protección Social de acuerdo



con las competencias establecidas en los artículos 18 a 21 para: 1) los productos químicos utilizados en lugares de trabajo, 2) los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), 3) los productos químicos en la etapa de transporte y 4) los productos químicos dirigidos al consumidor.

Parágrafo 2: Se exceptúan de la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos los productos farmacéuticos, los aditivos alimentarios, los cosméticos y los residuos de plaguicidas en los alimentos. También quedan exentos de la aplicación de este Decreto los residuos peligrosos, los cuales se identificarán, clasificarán y etiquetarán de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia”.

Artículo 3. Definiciones. Se adoptan las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas sexta edición revisada (2015)”.

(...)”

14. Que de acuerdo a lo consignado en el Informe Técnico No. 005533 del 20 de octubre de 2021 y la normatividad vigente, se hace necesario para la Entidad requerir a la sociedad SAN LUIS PRINTING S.A.S., con NIT 900.625.582 – 2, a través de su representante legal, el señor SANTIAGO VARGAS LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.660.398, o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describirán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente.
15. Que en el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
16. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
17. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad SAN LUIS PRINTING S.A.S., con NIT 900.625.582 – 2, a través de su representante legal el señor SANTIAGO VARGAS LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.660.398, o quien haga sus veces en el cargo, en las

instalaciones ubicadas en Carrera 57 # 25 – 33, del municipio de Medellín-Antioquia, para que en el **término de noventa (90) días calendario**, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en materia ambiental:

1. Demostrar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Metropolitana 000912 del 2017, en relación con las Termofijadoras que operan con gas natural, frente a los artículos 7,8 y 11.
2. Realizar capacitaciones en competencias técnicas para los operadores de los equipos de combustión externa, por **lo menos una semestral**, dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a estos equipos, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución Metropolitana No. 000912 de 2017.

Artículo 2º. Informar a la sociedad SAN LUIS PRINTING S.A.S., que deberá aplicar lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018, por medio del cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA, siendo importante su observancia en materia de seguridad química, el cual se relacionó en la parte dispositiva del presente acto.

Artículo 3º. Informar a la sociedad en mención la obligación de dar cumplimiento a la Resolución Metropolitana No. 002129 del 23 de agosto de 2018, "*Por medio de la cual se adopta una decisión sobre información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental*" conforme al Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta el parágrafo 2 del Artículo 1, el Artículo 2 y 3, enunciados en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 4º. Informar a la sociedad en mención que se encuentra en una zona que hace parte de las Zonas Urbanas de Aire Protegido por emisiones de Fuentes Fijas – ZUAP – dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; por lo tanto, debe tener en cuenta la Resolución Metropolitana 002712 del 26 de septiembre de 2019 (modificada parcialmente por la Resolución Metropolitana No. 003770 del 19 de diciembre del 2019), por lo tanto, deberá dar cumplimiento a los siguiente:

- Realizar monitoreo trimestral de parámetros de gases y combustión de acuerdo a lo establecido en la tabla 1 de la Resolución 912 de 2017, independiente de su capacidad.
- Las instalaciones industriales con emisiones de fuentes fijas ubicadas en los polígonos delimitados en la presente resolución deberán contar con un plan individual de reducción de emisiones alineado con las metas establecidas en el PIGECA, garantizando el mejoramiento del desempeño ambiental de la empresa en el corto, mediano y largo plazo con reducciones significativas de sus emisiones. El plazo para la implementación de dichos planes es de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.



- Participación en los Planes de Reducción Sectorial. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá motivará el desarrollo de reuniones y encuentros que permitan lograr las metas entre los diferentes sectores industriales para la reducción de emisiones atmosféricas por fuentes fijas. Las instalaciones industriales con emisiones, ubicadas en los polígonos delimitados en la presente resolución, podrán participar en la formulación e implementación de los Planes de Reducción de emisiones que se desarrollarán en el marco del Comité Técnico Intersectorial para la implementación del PIGECA, de acuerdo como lo establece la Resolución Metropolitana N° 334 de 2019.

Parágrafo. Los Planes individuales de Reducción de emisiones deberán establecer como meta al año 2030, el logro del porcentaje (%) de reducción establecido en el Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017 de acuerdo con el sector industrial que le corresponda. Al igual que en el PIGECA, esta meta deberá tener períodos de corte intermedio (en los años 2023, 2027 y 2030) para la evaluación de su cumplimiento.

Artículo 5º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 8º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor SANTIAGO VARGAS LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.660.398, en calidad de representante legal de la sociedad SAN LUIS PRINTING S.A.S., con NIT 900.625.582-2, al correo electrónico: [al correo electrónico: \[recursos.humanos@cielglobo.com\]\(mailto:recursos.humanos@cielglobo.com\)](mailto:recursos.humanos@cielglobo.com), suministrado de manera telefónica para notificación por el señor Jhonier Rodríguez, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417



20211229163464106174534

AUTOS
Diciembre 29, 2021 16:34
Radicado 00-004534



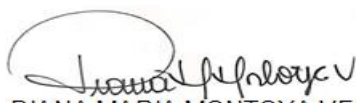
de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa de la Entidad, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx> conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución Metropolitana No. D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/12/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 27/12/2021



SUSANA ISABEL MUÑOZ MEJÍA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 24/12/2021

CM5.10.14.21240/ Reviso: Ana Giraldo/ Código Trámites:
1320933.

